

Excmo Señor.

La Diputacion general de la M. R. y M. L. Provincia de Alava, acude á V. E. exponiendo respetuosamente: que el Ayuntamiento de Villareal le ha dirigido la siguiente instancia.

Aquí la instancia

Ciertos, Excmo Señor, los hechos que el Ayuntamiento de Villareal manifiesta en el escrito que la Diputacion tiene la honra de llevar á V. E. no puede menos de apoyar, con el mas vivo interes, una reclamacion tan procedente y fundada, como que aun prescindiendo de la epoca en que el Señor D. Miguel Rodriguez Ferrer edificó su granja ó casa de campo, punto que en el Expediente instruido por el Gobierno de esta provincia, es natural que se haya esclarecido convenientemente, y aunque á la ley que rige en la materia se tratase de conceder, lo que no es posible, efecto retroactivo, siempre resultaria, que encaminada la



solicitud del Sr. Rodriguez Ferrer á disfrutar de las franquicias y exenciones justamente otorgadas á los fundadores de colonias agrícolas, no se había oído en el asunto ni al Ayuntamiento del distrito donde radica la finca, ni á esta Diputación general, que es la autoridad superior administrativa de la Provincia, reconocida así por la ley y diferentes actos oficiales del Gobierno cuando la gracia se llega á otorgarse, no solo ha de afectar á los repartimientos de la localidad, sino á las cargas y servicios de un país que por sus fueros, buenos usos y costumbres, solemnemente sancionados, se encuentra en situación y condiciones especiales que no pueden desatenderse: motivos por los cuales la Diputación espera de la notoria rectitud de V. E. que no resolverá la pretensión del Sr. Rodriguez Ferrer, sin la audiencia del país, al menos en lo que interesa y alcance á la libertad de las obligaciones públicas de este, cuyo modo de ser, en materias tan fundamentales y graves, como las de

3

su organizacion, atribuciones e impuestos, no es posible alterar, ni siquiera modificar; sino con las formalidades y por los medios espresamente prevenidos en la ley de 25 de Octubre de 1839.

La Diputacion, por lo tanto, en cuyo ánimo jamas ha entrado la idea de negar su apoyo al desenvolvimiento de los intereses agricolas, en obsequio de los cuales convida su larga y tradicional historia una serie de grandes desembolsos y sacrificios, entre los cuales figura en lugar preferente y con quince años de anterioridad al Sr. Ferrer la formacion en coto acasurado de la 1.^a Granja-modelo que hoy existe en el Reino, sin contar con otros de igual clase, que se han formado por sus dueños, y pudieran pretender con los mismos títulos los beneficios que aquel reclama, aspira a que la ley se aplique como en su ilustracion reconocida asi seguramente, lo acordará Y. E., a los casos que en realidad se hallen comprendidos dentro de las prescripciones de aquellas.

Y este justo designio y el de que se la oiga por las razones antes indicadas

es lo que, en defensa de la administracion que preside la impetle á

Suplicar rendidamente á V. E. que se sirva tomar en consideracion lo que vá expuesto, estimando la audiencia que se indica, con lo demas que proceda, á fin de que la aplicacion de la ley sobre colonias agrícolas se efectúe en los términos que la misma expresa, y sin lastimar derechos, atribuciones é intereses que otra ley anterior, fundamental para las relaciones del Gobierno supremo con estas provincias, ha puesto previsoramente á cubierto.

Así lo espera la Diputacion general de Alava de la notoria justificacion de V. E. cuya vida guarde Dios m. p. a. f.
Vitoria 17 de Enero de 1867. = Excmo
Sor. = Pedro de Egaña. = Excmo Sor
Ministro de Fomento.